



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021
Monitorio N° 2020-1096

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

Efectuar el REQUERIMIENTO DE PAGO a COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído pague a MANFREDY ESPINOSA ESPINOSA las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6'840.000,00) correspondiente a las sumas que debieron pagarse en los meses de mayo, junio y julio de 2019, contenidas en el contrato de prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial de estudiantes del Colegio Cafam.

2. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de descuentos de los meses de abril y mayo de 2019.

3. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial de estudiantes del Colegio Cafam.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación personal a la parte demandada del presente auto al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 *ejusdem* y siguientes, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, poniéndole de presente a la sociedad demandada que cuenta con el término arriba dispuesto y que se contará de manera simultánea, para exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar parcial o totalmente la deuda reclamada

aportando las pruebas que considere necesarias, en caso de guardar silencio o de no pagar se dictará sentencia en la cual se condenará a la cancelación del monto reclamado y se proseguirá la ejecución de conformidad con el canon 306 de la Ley 1564 de 2012.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los documentos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Julieth Vanessa Barros García como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

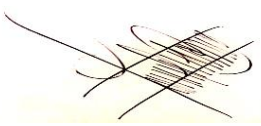


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 20 hoy 28 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario